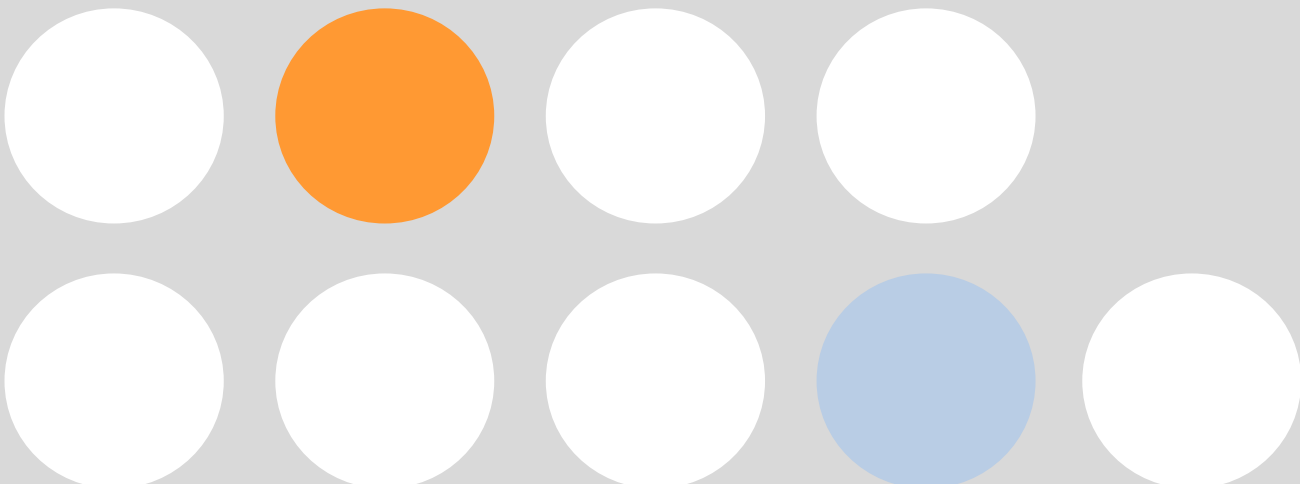




Guía para la solicitud de autorizaciones de seguridad

[003.01-01-GU-01]





CONTROL DOCUMENTAL

	NOMBRE	FIRMA	PUESTO	FECHA
ELABORADO				
REVISADO				
APROBADO				

Firmado en el original

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Motivo
1	Julio 2017	Primera edición.
2	Octubre 2018	Revisión del documento



ÍNDICE

Introducción.....	2
Objeto y alcance del documento.....	4
Marco legal	6
Documentación de referencia	8
Responsabilidades.....	10
Administración de infraestructuras ferroviarias	11
Solicitud de autorización de seguridad.....	13
Documentación a entregar.....	13
▪ A) Solicitud de nueva autorización de seguridad.....	14
▪ B) Solicitud de renovación de autorización de seguridad.....	14
▪ C) Solicitud de revisión de autorización de seguridad por modificaciones sustanciales en el marco reglamentario de seguridad.....	15
▪ D) Solicitud de actualización de autorización de seguridad por modificaciones sustanciales de la infraestructura ferroviaria, de sus sistemas de señalización o de suministro de energía, o en los principios y normas básicas que rigen su explotación y mantenimiento	15
Proceso de evaluación del sistema de gestión de la seguridad.....	17
▪ Plazos	17
▪ Flujograma	17
▪ Fase 0: Información y reuniones previas con la AESF.....	19
▪ Fase 1: Recepción de la solicitud de la autorización de seguridad	20
▪ Fase 2: Prevaluación de la documentación.....	20
▪ Fase 3: Evaluación de la solicitud.....	20
▪ Fase 4: Emisión de la autorización de seguridad	23
▪ Recurso.....	23
ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE SEGURIDAD.....	24
Renovación de autorizaciones de seguridad	26
Supervisión de autorizaciones de seguridad.....	26
Revocación de autorizaciones de seguridad.....	26
Anexo I: Formulario de solicitud.....	28
Anexo II: Tabla de Trazabilidad.....	28

INTRODUCCIÓN

Antes de iniciar cualquier trámite de solicitud de certificado de seguridad es imprescindible que los posibles interesados entiendan inequívocamente qué supone un certificado de seguridad.

Por ello, antes de proseguir con la lectura de esta guía y para poder preparar adecuadamente la documentación necesaria para solicitar un certificado de seguridad, es imprescindible que el lector interiorice las siguientes premisas:



- a.** Obtener Una autorización de seguridad **no es un simple trámite administrativo** o burocrático para poder acceder al mercado.
- b.** El **SGS debe controlar todos los riesgos** de la futura operación ferroviaria bajo la responsabilidad del administrador de infraestructuras, tanto los que directamente están bajo su control como los de contratistas o terceros que le prestan servicios.
- c.** El sistema de gestión de seguridad (SGS) de un administrador de infraestructuras supone **una declaración de cómo va actuar en todos los ámbitos** -operativos, gerenciales, formativos, estratégicos...- que están relacionados con la seguridad en la circulación -que en un administrador de infraestructuras son prácticamente todos-. Por tanto, el SGS supone **un compromiso de toda la organización**.
- d.** El SGS debe ser el “**Manual de Instrucciones**” de la empresa ferroviaria, **conocido y de uso diario** por toda la organización. Debe ser por tanto, un conjunto de **documentos eminentemente prácticos**, trasladables a su empleo real en la operación.
- e.** Un **SGS genérico, no adaptado a la realidad** de la empresa ferroviaria, su estructura, el tipo y alcance de su actividad

será probablemente un SGS ineficaz.



- f.** El SGS **debe ser auditable**, ya que es la referencia que usará la AESF para supervisar la actividad de la empresa.
- g.** Desde el inicio de la redacción de su SGS, **hay que involucrar a las unidades que gestionarán la seguridad** en el administrador de infraestructuras.
- h.** Se debe ser **realista en la estimación de los plazos necesarios para redactar y elaborar un SGS**, ya que la experiencia dice que son más largos de lo que habitualmente se considera.
- i.** **Los plazos finales de obtención de la autorización de seguridad dependen enormemente de la calidad de la documentación** que se aporte. La presentación de SGS poco trabajados o apresurados suele conllevar habitualmente plazos totales más largos, con varios procesos de evaluación y de petición de documentación complementaria
- j.** En caso de dudas o de que se necesite orientación, **la AESF está totalmente abierta a colaborar** y resolver dudas sobre los SGS y autorizaciones de seguridad.



OBJETO Y ALCANCE DEL DOCUMENTO

El presente documento tiene por objeto explicar la documentación a aportar así como, los trámites a seguir para la obtención de una autorización de seguridad por los administradores de infraestructura.

En este sentido, esta guía establece:

- La documentación que los solicitantes han de entregar
- Trámites y procedimientos a seguir
- Plazos establecidos desde que se recibe la solicitud de la autorización de seguridad hasta que se emite un resultado definitivo de la evaluación de la solicitud
- Normativa y requisitos exigibles para la evaluación de la conformidad de los sistemas de gestión de la seguridad

● Abreviaturas

AESF	Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria
AI	Administrador(es) de Infraestructura ferroviaria.
EF	Empresa Ferroviaria
ETI	Especificación Técnica de Interoperabilidad
EUAR	Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (European Union Agency for Railways), previamente, ERA)
LSF	Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario
MCS	Métodos Comunes de Seguridad
NNS	Normas Nacionales de Seguridad
OCS	Objetivos Comunes de Seguridad
PMR	Personas con Movilidad Reducida
RFIG	Red Ferroviaria de Interés General
RSCRFIG	Reglamento sobre seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de Interés General aprobado por Real Decreto 810/2007 de 22 de junio.
SGS	Sistema de Gestión de la Seguridad



● Definiciones aplicables

- **Administrador de infraestructura:** Cualquiera de las entidades definidas en los apartados 3 y 4 del artículo 19 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.
- **Autoridad Nacional de la Seguridad:** Organismo nacional encargado de las funciones relativas a la seguridad en la circulación ferroviaria o cualquier organismo binacional al que los Estados miembros hayan encomendado dichas funciones para garantizar un régimen unificado de seguridad en relación con la infraestructura transfronteriza especializada. En el caso particular de España, estas funciones las asume la AESF.
- **Autorización de Seguridad:** Autorización que acredita que el administrador de infraestructura ha establecido un sistema propio de gestión de la seguridad y está en condiciones de cumplir los requisitos específicos necesarios para la administración de las infraestructuras ferroviarias en condiciones de seguridad, incluidos, en su caso, el mantenimiento y explotación de los sistemas de control del tráfico y de señalización.
- **Criterios de evaluación:** Criterios estandarizados, armonizados a nivel europeo, a utilizar por las autoridades nacionales de seguridad, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos del sistema de gestión de la seguridad. Se encuentran recogidos en el Reglamento (UE) 1169/2010 de la Comisión, así como los requisitos derivados de la normativa nacional de aplicación.
- **Proceso de evaluación de solicitud:** Conjunto de actividades estructuradas y auditables aplicadas por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria para determinar el grado de cumplimiento de los criterios de evaluación en materia de seguridad recogidos en el sistema de gestión de la seguridad del administrador de infraestructura.
- **Sistema de Gestión de la Seguridad:** Conjunto de medidas establecidas en el seno de su organización por un administrador de la infraestructura o una empresa ferroviaria para garantizar la gestión de sus operaciones en condiciones de seguridad.
- **Solicitante:** Un administrador de infraestructuras ferroviarias.
- **Tabla de trazabilidad:** Documento que establece la relación entre los criterios de evaluación y la ubicación, dentro del sistema de gestión de la seguridad del solicitante, donde se puede verificar su cumplimiento. Su función es procurar la correcta identificación de los requisitos, su cumplimiento y el seguimiento de los cambios (trazabilidad) en el sistema de gestión de la seguridad a lo largo de las distintas iteraciones del proceso de evaluación.
- **Sistema de gestión de la seguridad consolidado:** Copia completa del SGS evaluado, en todas las últimas versiones de sus documentos, siendo los documentos originales o copias compulsadas.



MARCO LEGAL

De acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, para ejercer las funciones de administración de la RFIG los administradores de infraestructuras ferroviarias deberán disponer de una autorización de seguridad.

La expedición, renovación, revisión, actualización o revocación de las autorizaciones de seguridad de los AI, así como su posterior supervisión, son unas de las actividades principales de la AESF, como autoridad responsable de seguridad.

La autorización de seguridad acredita que los AI tienen establecido un sistema propio de gestión de la seguridad y están en condiciones de cumplir los requisitos específicos necesarios para la administración de las infraestructuras en condiciones de seguridad, incluidos los referidos a los conocimientos y requisitos exigibles a su personal relacionado con la seguridad en la circulación, así como, en su caso, los relativos al mantenimiento y explotación de los sistemas de control del tráfico y de señalización.

De conformidad con el RSCRFIG, la autorización de seguridad se compone de:

- **Una parte de la autorización que confirme la aprobación del SGS del AI** según lo dispuesto en el artículo 10 y en el anexo II del RSCRFIG.
- **Otra parte de la autorización que confirme la aprobación de las disposiciones adoptadas por el AI para cumplir los requisitos específicos** necesarios para:
 - La administración de las infraestructuras en condiciones de seguridad;
 - Los conocimientos y requisitos exigibles a su personal relacionado con la seguridad en la circulación;
 - El mantenimiento y explotación de los sistemas de control del tráfico y de señalización;
 - El cumplimiento de otras especificaciones y normativas técnicas aplicables.

Los AI están obligados a cumplir, en todo momento, las condiciones establecidas en su autorización de seguridad. El incumplimiento de estas condiciones determinará, en su caso, la revocación de la misma, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador establecido en la LSF.

● Sistemas de gestión de seguridad

De acuerdo al RSCRFIG, un SGS es el conjunto de medidas establecidas en el seno de su organización por un administrador de la infraestructura o una empresa ferroviaria para garantizar la gestión de sus operaciones en condiciones de seguridad.

El SGS es, por tanto, la suma de los procedimientos que contribuyen al diseño, planificación, desempeño y control de la operación. Los requisitos y elementos básicos de los SGS se describen en el anexo II del RSCRFIG.

Los AI garantizarán a través de sus SGS:

- El cumplimiento de los OCS.
- La conformidad con las NNS.
- La conformidad de los requisitos de seguridad en las ETI.
- La aplicación de los MCS.

El SGS incluye, por tanto, los procedimientos y maneras de actuar de la empresa en relación con múltiples campos que tiene relación con la seguridad.



Para facilitar y orientar en la elaboración y mantenimiento de los SGS, la EUAR dispone de una web dedicada en exclusiva a ellos, con guías de aplicación y documentación de interés: <http://www.era.europa.eu/tools/sms/Pages/SMS.aspx>



DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Se recomienda a los solicitantes visitar la página web de la AESF (www.seguridadferroviaria.es) donde se mantiene un listado actualizado de la legislación nacional y europea aplicable al sector ferroviario.

A continuación se expone una lista, no exhaustiva, de la principal normativa de aplicación a los SGS.

- Ley 38/2015 de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.
- Directiva 2016/798/UE de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria.
- Reglamento 1169/2010 de 10 de diciembre, sobre un método común de seguridad para evaluar la conformidad con los requisitos para la obtención de una autorización de seguridad ferroviaria.
- Reglamento 1077/2012 de 16 de noviembre, sobre un método común de seguridad para la supervisión por parte de las autoridades nacionales de seguridad tras la expedición de certificados de seguridad o autorizaciones de seguridad.
- Reglamento 1078/2012 de 16 de noviembre, sobre un método común de seguridad en materia de vigilancia que deberán aplicar las empresas ferroviarias y los administradores de infraestructuras que hayan obtenido un certificado de seguridad o una autorización de seguridad, así como las entidades encargadas del mantenimiento.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril, relativo a la adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo y por el que se deroga el Reglamento 352/2009.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1136 de la Comisión, de 13 de julio de 2015, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 402/2013 relativo a la adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo.
- Decisión 2009/460/CE de 5 de junio de 2009, por la que se adopta en aplicación del artículo 6 de la Directiva 2004/49/CE un método común de seguridad para evaluar la consecución de los objetivos de seguridad.
- Decisión 2010/409/UE de 19 de julio de 2010, sobre los objetivos comunes de seguridad previstos en el artículo 7 de la Directiva 2004/49/CE.
- Decisión 2012/226/UE de 23 de abril de 2012, por la que se establece la segunda serie de objetivos comunes de seguridad para el sistema ferroviario.
- Decisión 2013/753/UE de 11 de diciembre, que modifica la Decisión 2012/226 por la que se establece la segunda serie de objetivos comunes de seguridad para el sistema ferroviario.



- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.
- Real Decreto 810/2007 de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de Interés General.
- Real Decreto 623/2014 de 18 de julio, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes ferroviarios y la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios.
- Real Decreto 1434/2010 de 5 de noviembre, sobre interoperabilidad del sistema ferroviario de la Red Ferroviaria de interés general.
- Real Decreto 664/2015 de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria.
- Orden FOM/167/2015 de 6 de febrero, por la que se regulan las condiciones para la entrada en servicio de subsistemas de carácter estructural, líneas y vehículos ferroviarios.
- Orden FOM/2872/2010 de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal.
- Resolución Circular 2/2017 de la AESF, sobre normas técnicas nacionales relativas a las ETI de Infraestructura, Energía, PMR y Control-Mando y Señalización, y organismos encargados de su verificación.
- Recomendaciones técnicas de la AESF (listado actualizado en la web)



RESPONSABILIDADES

● Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (Autoridad Nacional de Seguridad):

- Planificar, implementar, ejecutar y realizar el seguimiento de los trabajos de evaluación de las solicitudes de autorizaciones de seguridad, impulsando la elaboración o modificación de los documentos generados durante el proceso evaluador.
- Asignar tareas y coordinar la información entre las partes involucradas.
- Proporcionar información justificativa de las decisiones tomadas, así como de cualquier limitación o condición que pueda formar parte de la autorización de seguridad.
- Emitir el resultado de la evaluación, incluyendo conclusiones generales, y opinión fundada sobre la emisión de la autorización de seguridad, así como las oportunas comunicaciones a la EUAR.
- Controlar el cumplimiento de los plazos del proceso evaluador y monitorizar las fechas de caducidad de las autorizaciones de seguridad emitidas.
- Emitir y mantener actualizada esta guía de consulta gratuita, en la cual se indique la normativa aplicable, los requerimientos exigibles y la documentación necesaria para la obtención de las autorizaciones de seguridad. Dicha guía contendrá documentos plantilla para familiarizar al solicitante con la preparación de solicitudes.
- Otorgar a cada autorización de seguridad un código de identificación único.

● Solicitante

- Presentar su solicitud de autorización de seguridad de manera formal con antelación suficiente para su evaluación antes de iniciar el ejercicio efectivo de las funciones como AI.
- Proporcionar la totalidad de los documentos requeridos para la evaluación, demostrando el cumplimiento de los criterios de evaluación.
- Dar respuesta motivada a los requerimientos de información adicional que puedan surgir a lo largo del proceso evaluador.
- Solicitar la actualización, en todo o en parte y con la antelación suficiente para su evaluación, de la autorización de seguridad siempre que se produzcan modificaciones sustanciales de la infraestructura ferroviaria, de sus sistemas de señalización o de suministro de energía, o en los principios y normas básicas que rigen su explotación y mantenimiento.



ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

● Consideraciones previas

De acuerdo con el artículo 19 de la LSF, la administración de las infraestructuras ferroviarias integradas en la RFIG tiene por objeto el mantenimiento y la explotación de aquéllas, así como también la gestión de su sistema de control, de circulación y de seguridad. No podrá encomendarse a terceros la realización de funciones inherentes a la gestión del sistema de control, de circulación y de seguridad.

La administración de las infraestructuras ferroviarias es un servicio de interés general y esencial para la comunidad que se prestará en la forma prevista en la LSF.

Tendrán la consideración de AI las entidades públicas empresariales a las que se refiere el artículo 22 de la LSF, a las que se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título II de la misma.

Corresponden a los administradores generales de infraestructuras ferroviarias las siguientes funciones:

- a) La aprobación de los proyectos básicos y de construcción de infraestructuras ferroviarias de su titularidad que deban formar parte de la RFIG y su construcción, siempre que se lleve a cabo con sus propios recursos y con arreglo a lo que determine el Ministerio de Fomento.
- b) La construcción con recursos ajenos de infraestructuras ferroviarias, conforme al correspondiente convenio.
- c) La administración de las infraestructuras ferroviarias de su titularidad y de las que se le encomienden mediante el oportuno convenio.
- d) La prestación de los servicios básicos mínimos para el acceso a la infraestructura ferroviaria enumerados en el artículo 20 de la LSF.
- e) El control, vigilancia e inspección de la infraestructura ferroviaria que administre, de sus zonas de protección y de la circulación ferroviaria que sobre ella se produzca.
- f) La explotación de los bienes de su titularidad, y de aquellos que le sean adscritos y de aquellos cuya gestión se le encomiende.
- g) La elaboración, aprobación y publicación de la declaración sobre la red.
- h) La adjudicación de capacidad de infraestructura a las EF y restantes candidatos enumerados en el artículo 34 de la LSF que lo soliciten y la celebración de acuerdos marco con aquéllas.
- i) La prestación de servicios complementarios y auxiliares al servicio de transporte ferroviario.
- j) La aprobación y el cobro de las tarifas por la prestación de los servicios complementarios y auxiliares al servicio de transporte ferroviario.
- k) La determinación, revisión y cobro de los cánones por utilización de las infraestructuras ferroviarias, conforme al régimen legal y reglamentario de aplicación.



- l) La cooperación con los organismos que en otros Estados miembros de la Unión Europea administren las infraestructuras ferroviarias, para establecer y adjudicar capacidad de infraestructura que abarque más de una red nacional.
- m) La resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen respecto de la actuación del mismo.
- n) Cualesquiera otras que se le asignen en esta ley o en sus disposiciones de desarrollo.

Los AI no podrán prestar servicios de transporte ferroviario, salvo los que sean inherentes a su propia actividad.

Para el cumplimiento de sus funciones, los AI podrán realizar toda clase de actos de administración y disposición previstos en la legislación civil y mercantil.

En el ejercicio de sus funciones, los AI actuarán con autonomía de gestión, dentro de los límites establecidos por sus estatutos y teniendo en cuenta, en todo caso, la garantía del interés público, la seguridad de los usuarios, la eficacia global del sistema ferroviario y los principios de transparencia, no discriminación, imparcialidad e independencia de cualquier operador ferroviario.

Dentro de las competencias y funciones de los AI enumeradas en el artículo 23, las recogidas en los apartados h) y k) no podrán encomendarse en ningún caso a empresas u organismos que presten servicios de transporte ferroviario.

Los organismos públicos que administren Puertos de Interés General conectados a la RFIG ejercerán funciones propias del AI respecto de las infraestructuras ferroviarias de cada puerto, para lo que serán de aplicación las normas incluidas en el capítulo VIII del título II de la LSF.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ministro de Fomento podrá asignar también a una entidad pública o privada, en virtud de un contrato, las funciones propias del AI para la construcción y administración o sólo la administración de una infraestructura ferroviaria determinada que forme parte o vaya a formar parte de la RFIG. La selección del contratista se ajustará a las previsiones contenidas en la legislación general sobre contratos del sector público.



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SEGURIDAD

● Modalidad y lugar de presentación

Es responsabilidad del AI presentar su solicitud de autorización de seguridad de manera formal con antelación suficiente, entendiéndose como tal:

- Al menos de **seis meses antes de iniciar el ejercicio efectivo de las funciones como AI**, en caso de nuevas solicitudes;
- Al menos de **seis meses antes de la fecha de expiración de su autorización de seguridad vigente**, de acuerdo con el artículo 13 del RSCRFIG;
- En el caso de producirse **modificaciones sustanciales en el marco reglamentario de la seguridad, de acuerdo con la modificación.**
- **Antes que se produzcan modificaciones sustanciales de la infraestructura ferroviaria, de sus sistemas de señalización o de suministro de energía, o en los principios y normas básicas que rigen su explotación y mantenimiento.** En este caso, el AI notificará, sin demora, a la AESF cualquier modificación que se produzca sobre los referidos aspectos con objeto de iniciar el expediente de actualización de su autorización de seguridad. La AESF recomienda asimismo respetar el plazo de **seis meses previos a las modificaciones sustanciales mencionadas.**

El solicitante **entregará el impreso de solicitud en papel y una copia de la documentación en formato electrónico**, con los archivos identificados de tal manera que sean localizables todos los documentos que forman parte de la solicitud.

La solicitud y documentación adjunta se presentará en el registro de la AESF, o en cualquiera de los indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR

De acuerdo al artículo 11 del RSCRFIG, a la solicitud de autorización de seguridad se acompañará la documentación que, de conformidad con lo dispuesto en los anexos II y III del RSCRFIG, justifique que el AI dispone de un SGS y cumple los requisitos específicos necesarios para la administración de la red en las adecuadas condiciones de seguridad.

Asimismo, la AESF podrá recabar del AI los documentos o la información que resulten precisos para completar la documentación aportada en su solicitud.



De acuerdo a lo anterior, para la realización de la primera solicitud o de renovación o revisión de una autorización de seguridad en vigor, el solicitante deberá presentar a la AESF la documentación que se indica a continuación, en función del caso en el que se encuentre.

En todos los casos se deberá cumplimentar el **formulario de solicitud** (Anexo I), en el que se recogerán una serie de datos generales de la entidad solicitante e información sobre el tipo de solicitud que se realiza.

Siempre y como colofón previo a la autorización de seguridad, el solicitante deberá aportar un SGS consolidado que sirva como documento evaluado.

● A) Solicitud de nueva autorización de seguridad

Será necesario presentar los siguientes documentos, para obtener la **autorización que confirme la aprobación del SGS del AI**:

- **Formulario** de solicitud;
- Información que permita a la AESF ponerse en **contacto** con el solicitante, identificando claramente a la persona de contacto durante el proceso. Dicha información podrá estar indicada en el formulario de solicitud;
- La documentación necesaria para la obtención de la **autorización de seguridad**, a saber:
 - **Documentación justificativa** de que dispone de un SGS y cumple los requisitos específicos conforme a lo establecido en el artículo 10 y en los anexos II y III del RSCRFIG;
 - **Tabla de trazabilidad** cumplimentada (según modelo proporcionado en el Anexo II). Es conveniente dirigirse a la AESF y solicitar la última versión de la tabla de trazabilidad.

● B) Solicitud de renovación de autorización de seguridad

Las autorizaciones de seguridad tienen una vigencia máxima de cinco años, pudiendo renovarse por periodos sucesivos iguales, siempre que se cumplan las condiciones exigidas para su otorgamiento. En caso de solicitar una renovación de la autorización de seguridad, deberán presentarse los siguientes documentos:

- **Formulario de solicitud**;
- Información que permita a la AESF ponerse en **contacto** con el solicitante, identificando claramente a la persona de contacto durante el proceso. Dicha información podrá estar indicada en el formulario de solicitud;



- **SGS en vigor del AI**, indicando todos los cambios llevados a cabo desde la anterior evaluación.
 - **Tabla de trazabilidad** cumplimentada (según modelos proporcionados en el Anexo II).
- **C) Solicitud de revisión de autorización de seguridad por modificaciones sustanciales en el marco reglamentario de seguridad**

La AESF podrá exigir que la autorización de seguridad se revise si se producen modificaciones sustanciales en el marco reglamentario de la seguridad.

En dicho caso, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- **Formulario de solicitud;**
 - Información necesaria que permita a la AESF ponerse en **contacto** con el solicitante identificando claramente a la persona de contacto durante el proceso. Dicha información podrá estar indicada en el formulario de solicitud;
 - Justificación de que se ha realizado un análisis de riesgos de cómo afecta la modificación reglamentaria al SGS. Este análisis deberá evaluar, teniendo en cuenta la nueva reglamentación, la necesidad de realizar cambios al SGS o bien justificar por qué se considera que no es necesario realizar cambios en el mismo. En este último caso, dicho análisis vendrá acompañado del informe del organismo evaluador de seguridad y de la declaración del solicitante de que los riesgos del cambio han sido adecuadamente cubiertos;
 - **SGS en vigor del AI**, indicando los aspectos que han resultado afectados por la modificación del marco regulatorio desde la anterior evaluación, si los hubiere;
 - **Tabla de trazabilidad** cumplimentada (según modelo proporcionado en el Anexo II).
- **D) Solicitud de actualización de autorización de seguridad por modificaciones sustanciales de la infraestructura ferroviaria, de sus sistemas de señalización o de suministro de energía, o en los principios y normas básicas que rigen su explotación y mantenimiento**

La autorización de seguridad deberá actualizarse, en todo o en parte, **siempre que se produzcan modificaciones sustanciales de la infraestructura ferroviaria, de sus sistemas de señalización o de suministro de energía, o en los principios y normas básicas que rigen su explotación y mantenimiento.**

El AI notificará, sin demora, a la AESF cualquier modificación que se produzca sobre los referidos aspectos con objeto de iniciar el expediente de actualización de su autorización de seguridad.



En caso de que el solicitante deba actualizar su autorización de seguridad vigente por estas causas deberá presentar la siguiente documentación:

- **Formulario de solicitud;**
- Información que permita a la AESF ponerse en **contacto** con el solicitante, identificando claramente a la persona de contacto durante el proceso. Dicha información podrá estar recogida en el formulario de solicitud;
- Definición detallada de todos los aspectos -de la infraestructura ferroviaria, de sus sistemas de señalización o de suministro de energía, o en los principios y normas básicas que rigen su explotación y mantenimiento- que hayan sido modificados;
- Justificación de que se ha realizado un análisis de riesgos de cómo afectan dichas modificaciones sustanciales al SGS. Este análisis deberá evaluar, teniendo en cuenta dichas modificaciones, la necesidad de realizar cambios al SGS o bien justificar por qué se considera que no es necesario realizar cambios en el mismo. En este último caso, dicho análisis vendrá acompañado del informe del organismo evaluador de seguridad y de la declaración del solicitante de que los riesgos del cambio han sido adecuadamente cubiertos;
- **SGS en vigor del AI**, indicando todos los cambios llevados a cabo desde la anterior evaluación, si los hubiere;
- **Tabla de trazabilidad** cumplimentada (según modelo proporcionado en el Anexo II).



PROCESO DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

La AESF evaluará la documentación presentada por el solicitante realizando, en primer lugar, una comprobación previa de la documentación aportada para verificar si ésta es completa – Fase 2: Preevaluación – y, posteriormente, una evaluación en profundidad para verificar la conformidad del SGS con los todos requisitos legales y normativos – Fase 3: Evaluación de la solicitud–.

● Plazos

De acuerdo con artículo 12.1 del RSCRFIG, la AESF dispone de un **plazo máximo de cuatro meses** para realizar la evaluación y emitir el informe de evaluación correspondiente, a contar desde:

- la fecha de presentación de la solicitud de la autorización de seguridad, en caso de que la AESF considere que la documentación aportada es suficiente o;
- la fecha de recepción de la documentación adicional, cuando tras su análisis por la AESF se considere suficiente.

La AESF podrá requerir la **aportación de documentación adicional** si considera que esta no está completa para poder empezar la evaluación. En dicho caso, el plazo no empezaría a contar hasta la recepción de la documentación adicional.

Igualmente, en caso de requerirse alguna documentación complementaria a la aportada en la solicitud, en cualquier fase del proceso de evaluación, el plazo queda paralizado hasta la recepción de dicha documentación, salvo indicación contraria en las comunicaciones de la AESF con el solicitante.

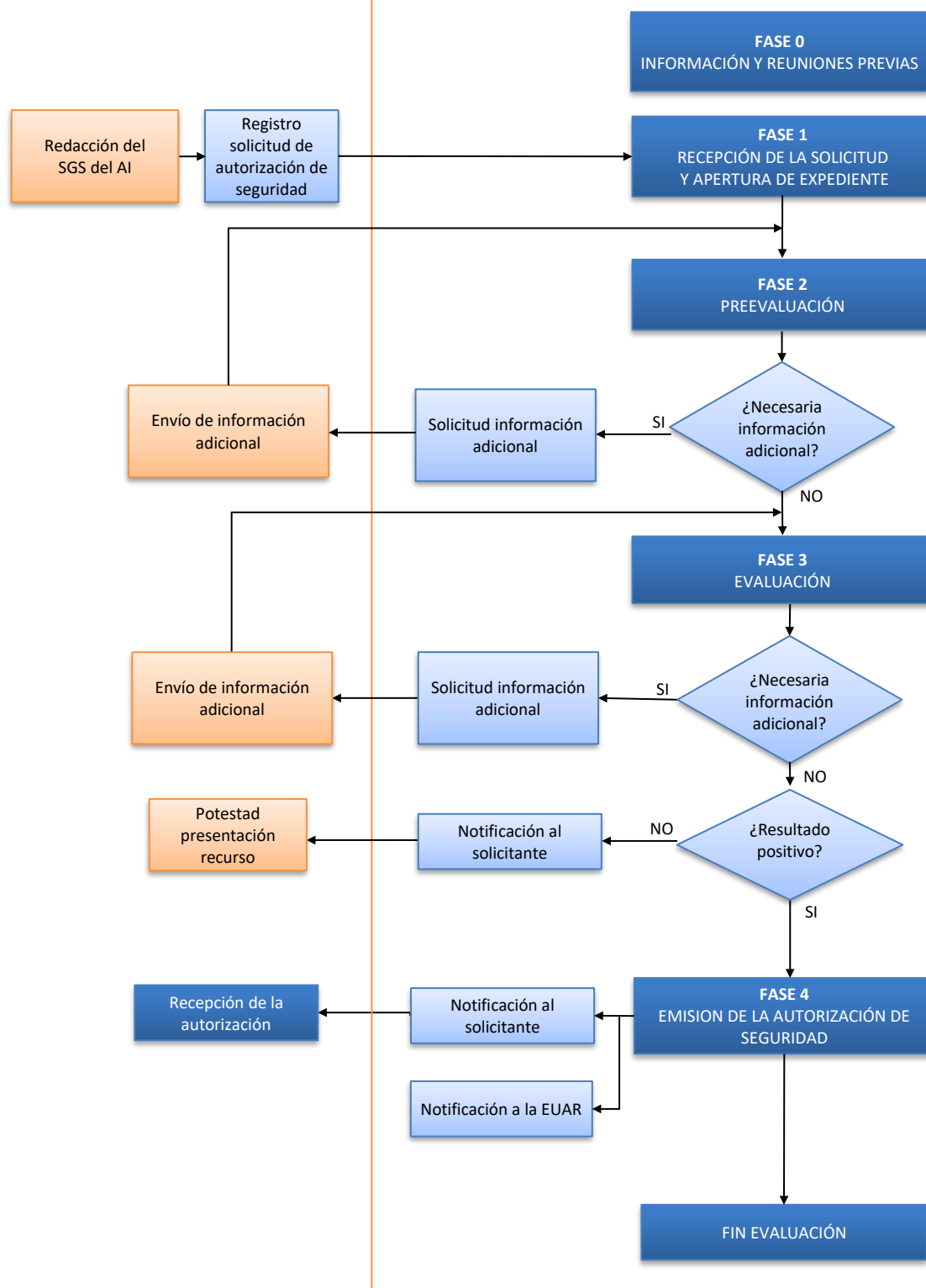
Se considerará como fecha de presentación de la solicitud de autorización de seguridad la fecha de entrada en el registro indicada en el recibo de presentación de la solicitud.

● Flujograma

A continuación se representa un diagrama explicativo del proceso de evaluación de solicitudes de autorizaciones de seguridad.

**ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURA SOLICITANTE**

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA





● Fase 0: Información y reuniones previas con la AESF

Se considera una buena práctica que el AI, con anterioridad suficiente a la remisión de la solicitud, establezca contacto con la AESF para tener **reuniones de coordinación** con el objeto de que la AESF:

- Se familiarice con el SGS del AI;
- Verifique que el solicitante posee suficiente documentación como para iniciar la solicitud;
- Clarifique cómo se va a realizar el proceso de evaluación del SGS.

Estas reuniones, dado su carácter opcional, tendrán lugar a petición del solicitante, quien puede libremente presentar su solicitud de autorización de seguridad sin asistencia previa por parte de la AESF.

Así mismo, además del contenido de la presente guía, la AESF suministrará gratuitamente a los solicitantes información orientativa sobre las solicitudes a presentar, donde se describirán y explicarán los requisitos para la obtención de las autorizaciones de seguridad y se enumerarán los documentos que deban presentarse. Se proporcionará a los administradores de infraestructura que lo soliciten, vía correo electrónico, plantillas de las últimas versiones de los formularios y tablas involucradas en la presentación de la solicitud de la autorización de seguridad.

Resulta de especial importancia que la **tabla de trazabilidad a adjuntar a la solicitud sea cumplimentada con el mayor grado de concreción posible**. Una trazabilidad del SGS de calidad acelera el proceso de evaluación en todas sus fases. Esta tabla, recogida en el Anexo II del presente documento, deberá ser rellenada por el solicitante.

Con la solicitud, el solicitante únicamente **rellenará la tercera y cuarta columna:**

COLUMNA REFERENCIA DEL DOCUMENTO EVALUADO

El solicitante debe hacer **mención de los apartados específicos dentro de cada documento** que compone el SGS que dan cumplimiento con el criterio a evaluar.

COLUMNA COMENTARIOS SOLICITANTE

El solicitante indicará aspectos que considere relevantes para la correcta interpretación del documento a evaluar. Esta columna servirá, igualmente, para que el solicitante indique los aspectos que han resultado afectados por las modificaciones sustanciales en los casos *C) Solicitud de revisión de autorización de seguridad por modificaciones sustanciales en el marco reglamentario de seguridad* y *D) Solicitud de actualización de autorización de seguridad por modificaciones sustanciales de la infraestructura ferroviaria, de sus sistemas de señalización o de*



suministro de energía, o en los principios y normas básicas que rigen su explotación y mantenimiento.

● Fase 1: Recepción de la solicitud de la autorización de seguridad

Tras la recepción de la solicitud de la autorización de seguridad del solicitante, presentada siguiendo las pautas recogidas en el apartado *Documentación a entregar*, se procederá a la apertura del correspondiente expediente administrativo.

● Fase 2: Prevaluación de la documentación

Tras la apertura del expediente, la AESF comprobará que la solicitud contiene el conjunto de documentación justificativa suficiente para iniciar el proceso de evaluación.

- 1. En caso de que la documentación estuviera completa:** La AESF se lo comunicará vía correo electrónico a la persona de contacto del AI para su información y trazabilidad de las comunicaciones. Si la documentación se estima suficiente, se considera que el plazo de cuatro meses para llevar a cabo la evaluación cuenta desde la presentación de la solicitud de la autorización de seguridad correspondiente.
- 2. En caso de detectarse la falta de alguna documentación, o de que se requiera alguna información adicional:** La AESF lo comunicará al AI solicitante vía correo electrónico, paralizándose el proceso a efectos de contabilización de plazos.

Resulta de especial importancia que la tabla de trazabilidad remitida por el Solicitante proporcione el grado de trazabilidad del SGS necesario para una correcta evaluación, indicando al menos el nombre/código, la versión de documento y el apartado en el que se encuentra la información dentro del documento.

El hecho de considerar que la documentación entregada es completa significa únicamente que la AESF estima que la documentación entregada es suficiente para comenzar la evaluación de conformidad con los criterios definidos. Este hecho no significa, en ningún caso, que ésta sea conforme con los requisitos normativos establecidos en materia de seguridad o que otra documentación adicional no pueda ser solicitada a lo largo de la evaluación de conformidad.

● Fase 3: Evaluación de la solicitud

La evaluación de una solicitud de autorización de seguridad es el resultado de un proceso iterativo en el que la progresiva implantación de mejoras y correcciones relativas a las deficiencias detectadas en cada revisión permite alcanzar un grado de madurez del SGS, suficiente para la emisión de la autorización de seguridad. Estas iteraciones de evaluación se llevan a cabo por el conjunto de evaluadores designados.



Una vez que la AESF disponga de la documentación suficiente, procederá a su evaluación comprobando la conformidad de la misma respecto a los requisitos de la legislación comunitaria y de las normas y recomendaciones nacionales de seguridad para la obtención de la autorización de seguridad.

El equipo evaluador tomará como referencia los criterios de evaluación contenidos en el Reglamento 1169/2010 (anexo II) y el conjunto de la normativa europea y nacional aplicable. Estos criterios se encuentran todos recogidos en la tabla de trazabilidad que el AI solicitante ha tenido que adjuntar con la solicitud.

Los resultados de la evaluación se harán constar en la propia **tabla de trazabilidad (ver Anexo II del presente documento)**.

A continuación se expone la estructura básica de una tabla de trazabilidad tipo.

ID	Criterios de evaluación	Referencia del documento evaluado	Comentarios solicitante	Observaciones AESF	Estado	Acción
A	Establecimiento de medidas de control de riesgos para todos los riesgos asociados con la actividad del administrador de infraestructuras					
A.1	Descripción del subcriterio	Documento del SGS que cubre el criterio (a rellenar por el solicitante)	Comentarios o aclaraciones que se consideren necesarias (a rellenar por el solicitante)	Comentarios, aclaraciones o propuestas de mejora o propuesta de supervisión	- Abierto - Abierto condicionado - Cerrado - Cerrado (Propuesta de mejora) -Cerrado (supervisión)	Respuesta del Solicitante

Dentro de ese documento la AESF cumplimentará para cada subcriterio los siguientes apartados:

COLUMNA OBSERVACIONES AESF

- **Comentarios o aclaraciones:** dirigidos al solicitante, se redactarán comentarios sucintos que le sirvan como base para trabajar en mayor profundidad los contenidos de su SGS, de modo que logre alcanzar el cumplimiento de los requisitos del subcriterio.
- **Propuesta de mejora:** recomendaciones no vinculantes que a juicio de los evaluadores pueden proporcionar mejoras sustanciales en el SGS del Solicitante.
- **Propuesta de supervisión:** Aspectos que a juicio del evaluador resultan de interés para futuras labores de auditoría de seguimiento o inspecciones de supervisión.

COLUMNA ESTADO



- **Abierto:** el criterio de evaluación no se considera satisfecho. Requiere una explicación más detallada, una modificación en la redacción del SGS o el envío de documentación adicional por parte del solicitante, que volverá a ser sometida a análisis.
- **Abierto condicionado:** el criterio o subcriterio de evaluación requiere que tenga lugar una acción específica e ineludible por parte del Solicitante, en los términos que la autorización de seguridad recoja (autorización de seguridad condicionada). Requerirá condiciones expresamente aceptadas por el solicitante.
- **Cerrado:** el criterio de evaluación se considera apropiadamente satisfecho.
- **Cerrado (Propuesta de mejora):** el criterio de evaluación se considera apropiadamente satisfecho, sin embargo, como se refleja en la columna inmediatamente anterior *Observaciones AESF* se han identificado recomendaciones no vinculantes que a juicio de los Evaluadores pueden proporcionar mejoras sustanciales en el SGS del Solicitante.
- **Cerrado (Supervisión):** criterio cerrado que a juicio de la AESF resulta de interés para futuras labores de auditoría de seguimiento o inspecciones de supervisión.

COLUMNA ACCIÓN

Campo destinado al solicitante en el que reflejará las acciones que ha implementado en base a las observaciones de los evaluadores

En caso de que fuese necesario obtener **documentación adicional** para poder continuar con el proceso de evaluación o se le requiriese al solicitante que modificase parte de la documentación para poder cumplir con los requisitos, estas aclaraciones se podrán requerir a través del correo electrónico o cualquier otro medio de contacto que el solicitante haya facilitado. La AESF también podrá convocar, en caso de considerarse necesario, **reuniones** con los responsables designados por el solicitante. Asimismo, el AI podrá solicitar a la AESF reuniones aclaratorias si así lo desea

La última columna de la tabla de trazabilidad *Acción* permite al solicitante contestar a las observaciones de la AESF, indicando las acciones que ha implementado o los documentos corregidos en base a ellas. También puede hacer constar sus alegaciones, en su caso, a la evaluación del subcriterio realizada por la AESF.

Una vez recibida la nueva documentación y la tabla de trazabilidad actualizada, se reevalúan los criterios a los que dicha documentación afectase hasta que el equipo evaluador estime que el SGS del solicitante está en condiciones suficientes de cumplir los requisitos fijados. Se trata de un proceso normalmente iterativo que podrá requerir varias modificaciones de documentación o información adicional aclaratoria al solicitante.

El **plazo de evaluación se paraliza** desde el momento que se notifica al solicitante una petición de documentación adicional o de modificación de parte de la documentación, hasta el momento de su recepción en la AESF.



● Fase 4: Emisión de la autorización de seguridad

De las observaciones obtenidas durante la evaluación del SGS por parte de la AESF, se extraerán una serie de conclusiones que, una vez finalizada la misma, se plasmarán en el **informe final de evaluación**. En dicho informe se reflejarán los resultados de la evaluación del SGS del solicitante.

Si la solicitud de la autorización de seguridad del solicitante resulta positiva, la AESF elaborará la correspondiente **Resolución sobre el otorgamiento de la autorización de seguridad** correspondiente.

La resolución se notifica al solicitante mediante oficio, a la que se adjuntará:

- Un ejemplar original de cada uno de los documentos que componen la autorización de seguridad
- Anejo, en el que se incluirán los condicionados y/u observaciones en el otorgamiento de la autorización de seguridad.
- Informe final de evaluación

En algunos casos, se podrá emitir una **autorización de seguridad condicionada**, sujeta a restricciones, cumplimientos o implantaciones posteriores. En estos casos, se indicarán dichas situaciones en el informe de evaluación que se envía adjunto a la autorización de seguridad.

La AESF informará a la EUAR en un plazo máximo de dos semanas, de las autorizaciones de seguridad que se hayan expedido, renovado, revisado, actualizado o revocado. Dicha información indicará:

- Nombre del AI;
- Dirección del AI;
- Fecha de expedición de la correspondiente autorización de seguridad;
- Alcance y el período de validez de la autorización de seguridad; y
- En caso de revocación, las razones de su decisión.

Asimismo, la AESF remitirá al AI justificación de la comunicación realizada a la EUAR mediante oficio.

Tras el otorgamiento de seguridad el AI remitirá una copia actualizada, completa y consolidada del SGS evaluado.

● Recurso

Tras la recepción de la resolución correspondiente, el solicitante podrá requerir aclaraciones o información adicional mediante escrito presentado en el Registro de la AESF o en cualquiera de los registros indicados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o remitido a través de los cauces de comunicación establecidos durante la tramitación del procedimiento.



En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución que ponga fin al procedimiento de evaluación de la solicitud de autorización de seguridad podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, recurso de reposición ante la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria en el plazo de un mes, contándose el plazo en ambos casos desde el día siguiente al de la notificación de la citada resolución.

ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE SEGURIDAD

De acuerdo con el artículo 13.2 del RD 810/2007, la autorización de seguridad deberá actualizarse, en todo o en parte, siempre que se produzcan modificaciones sustanciales de la infraestructura ferroviaria, de sus sistemas de señalización o de suministro de energía, o en los principios y normas básicas que rigen su explotación y mantenimiento.

El titular de la autorización de seguridad deberá informar sin demora a la AESF de todos los cambios importantes en las condiciones de la parte correspondiente de la autorización de seguridad. Por la tanto, es importante comprobar que el AI ha determinado correctamente estas modificaciones sustanciales.

Los criterios de evaluación serán los mismos que se utilizan para la expedición inicial de la autorización de seguridad.,

Para evaluar si la gestión de las modificaciones sustanciales de la infraestructura ferroviaria, de sus sistemas de señalización o de suministro de energía, o de los principios y normas básicas que rigen su explotación y mantenimiento, es realizada de forma segura por parte del AI, es necesario tener en cuenta que el AI debe tener en su SGS procedimientos de gestión del cambio. En ellos, el Reglamento (UE) 402/2013 es el pilar fundamental para determinar la significatividad del cambio,

Como resultado de la aplicación de estos procesos de análisis de riesgos, el AI debe ser capaz de implementar medidas específicas de control de riesgos.

- Así mismo, de acuerdo con Reglamento (UE) 1078/2012, el AI debe tener en su SGS procedimientos de vigilancia para:
 - Supervisar la efectividad de todos los procedimientos del SGS, incluido el de las medidas de control de riesgos identificadas en los procedimientos de análisis y gestión de riesgos descritos.
 - Documentar los resultados de todos los análisis de riesgos, gestión de cambios y procesos de supervisión.



- Por último, para cumplir con el artículo 13.2 del Real Decreto 810/2007, el SGS debe contener el proceso a seguir para notificar a la AESF cualquier cambio que requiera una modificación de la autorización de seguridad.



RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE SEGURIDAD

El período de vigencia de la autorización de seguridad será de un máximo de **cinco años**. Podrá renovarse, por períodos sucesivos iguales, siempre que se cumplan las condiciones exigidas para su otorgamiento y previa solicitud de la empresa ferroviaria, **al menos seis meses antes de su fecha de expiración**.

En caso de solicitar una renovación de la autorización de seguridad, el AI debe proporcionar la totalidad de los documentos requeridos e indicar los cambios llevados a cabo desde la anterior evaluación.

Los criterios de evaluación para la renovación de la autorización de seguridad serán los mismos que se utilizan para la expedición de la misma, si bien, se tendrán en cuenta los aspectos que puedan haber sido detectados en supervisiones previas de la AESF a la actividad del AI.

SUPERVISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SEGURIDAD

Posteriormente a la concesión de la autorización de seguridad, la AESF vigilará que el AI mantenga actualizado su SGS. Asimismo, se supervisará la correcta implantación de los diferentes requisitos recogidos en su SGS y, por tanto, de los diferentes requisitos de la normativa que sea de aplicación, ya que éstos deberán estar contemplados en su Sistema de Gestión de la Seguridad.

Para realizar dicha supervisión, la AESF llevará a cabo auditorías u otras acciones de supervisión que considere necesarias.

La AESF llevará a cabo, en el ámbito de sus competencias, los controles necesarios para comprobar el cumplimiento por el AI de las normas de seguridad en relación con sus actividades, material rodante y personal ferroviario.

Cuando la AESF constate el incumplimiento por parte del AI de alguna de las condiciones o requisitos que recoge su autorización de seguridad, se lo comunicará a esta entidad para que, **en el plazo de cuatro meses desde la fecha de notificación**, se proceda a su subsanación.

REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES DE SEGURIDAD

Si la AESF considerase que el AI ha dejado de reunir alguna de las condiciones exigidas para el otorgamiento de su autorización de seguridad, se lo comunicará a esta entidad para que, en el **plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de notificación**, se proceda a su subsanación.



En caso de no realizarse dicha subsanación, se incoará el correspondiente expediente de revocación de la misma, que será resuelto de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **La resolución de la AESF es definitiva y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del, contra la misma solo cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, sin perjuicio de que pueda ser impugnada directamente ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses.**

ANEXO I: FORMULARIO DE SOLICITUD



MINISTERIO
DE FOMENTO



Formulario O03.01.01-FR-01
Versión 1

SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE SEGURIDAD

Solicitante (denominación legal)	
Persona de contacto	
Correo electrónico	
Tipo de solicitud	<input type="checkbox"/> Nueva autorización de seguridad <input type="checkbox"/> Renovación autorización de seguridad <input type="checkbox"/> Revisión de autorización de seguridad por modificaciones sustanciales en el marco reglamentario de seguridad <input type="checkbox"/> Actualización de autorización de seguridad por modificaciones sustanciales de la infraestructura ferroviaria, de sus sistemas de señalización o de suministro de energía, o en los principios y normas básicas que rigen su explotación y mantenimiento
Fecha de emisión de la autorización de seguridad original (en su caso)	
Fecha de la solicitud	

Documentación justificativa	<p>Exposición justificativa del motivo de la solicitud en caso de que se deba a los casos de revisión o actualización de autorizaciones de seguridad.</p> <p>Enumeración de los documentos adjuntos a la solicitud para dar cumplimiento a lo recogido en la <i>Guía para la solicitud de autorizaciones de seguridad (O.03.01-01-GU-V01)</i> en función del tipo de solicitud definida en el cuadro superior:</p> <ul style="list-style-type: none">• Documento 1• Documento 2• Documento 3• ...
------------------------------------	--

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD



Tabla de trazabilidad (O-03.01-01-FR-01)

El presente documento es la herramienta que empleará la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (AESF) para la evaluación del SGS tras la solicitud de la obtención/renovación de la autorización de seguridad, según lo indicado en el Real Decreto 810/2007 y en el Reglamento (UE) 1169/2010 y la legislación de aplicación, así como en las recomendaciones de la CIAF y la AESF

Para iniciar el proceso de evaluación, el solicitante deberá completar en este documento (remitiéndolo a la AESF junto con la documentación requerida en la solicitud) con los siguientes datos:

- * Nombre del administrador de infraestructura (celdas D2-E2 en ambas pestañas);
- * Motivo de la solicitud (celdas D3-E3 en ambas pestañas), en función de si la solicitud tiene por objeto la obtención de una nueva autorización de seguridad, una actualización, una revisión o una renovación de la misma de acuerdo con el documento O03.01-01-GU-v01;
- * Trazabilidad del cumplimiento de los criterios del Reglamento (UE) 1169/2010 y de la normativa aplicable al Sistema de Gestión de la Seguridad (columna 'Referencia del documento evaluado' de las pestañas 'Real Decreto 810_2007' y 'Reglamento 1169_2010'). Esta trazabilidad deberá indicar la versión y fecha de la elaboración/edición de cada uno de los documentos,

Para facilitar el proceso de evaluación se recomienda indicar referencias detalladas especificando, en caso necesario, apartados o secciones de los documentos que evidencian el cumplimiento del criterio correspondiente.



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Requisitos y elementos básicos del SGS de acuerdo al Anexo II y III del Real Decreto 810/2007 (Reglamento seguridad en la circulación de la RFIG)

ID	Requisitos, elementos básicos y documentación a contener en el Sistema de Gestión de Seguridad	Referencia del documento evaluado	Comentarios solicitante	Observaciones AESF	Estado	Acción
0	Requisitos generales del sistema de gestión de seguridad					
0.1	El SGS cumple con los OS					
0.2	El SGS es conforme con las normas de seguridad					
0.3	El SGS se ajusta a los requisitos de seguridad fijados en las ETI					
0.4	El SGS se ajusta a los requisitos de seguridad fijados en las ETH					
0.5	El SGS aplica los elementos pertinentes de los MS					
0.6	El SGS garantiza el control de los riesgos creados por la actividad del administrador de infraestructuras					
0.7	El SGS tiene en cuenta los riesgos de otras actividades que puedan incidir en la circulación ferroviaria (de otros agentes ferroviarios)					
0.8	El SGS adopta disposiciones para permitir a las empresas ferroviarias operar de conformidad con las especificaciones técnicas de aplicación y normas de seguridad así como con las condiciones fijadas en sus respectivos certificados de seguridad					
0.9	El SGS incluye la coordinación de los procedimientos de emergencia incluidos en el plan de contingencias del administrador de infraestructuras con todas las empresas ferroviarias que presten servicios de transporte ferroviario en la RFIG					
0.10	El administrador de infraestructuras ha presentado a la AESF, antes del plazo previsto, el informe anual de seguridad relativo al año natural anterior					
1	Requisitos del sistema de gestión de seguridad					
1.1	El SGS está documentado en todos los extremos pertinentes					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Requisitos y elementos básicos del SGS de acuerdo al Anexo II y III del Real Decreto 810/2007 (Reglamento seguridad en la circulación de la RFIG)

1.2	El SGS describe el reparto de responsabilidad dentro de la organización del administrador de infraestructura					
-----	--	--	--	--	--	--



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Requisitos y elementos básicos del SGS de acuerdo al Anexo II y III del Real Decreto 810/2007 (Reglamento seguridad en la circulación de la RFIG)

1.3	El SGS explica cómo se asegura el control de la gestión en los diferentes niveles					
1.4	El SGS explica cómo participa el personal y sus representantes en todos los niveles					
1.5	El SGS vela por la mejora permanente del sistema de gestión de seguridad					
2	Elementos básicos del sistema de gestión de seguridad					
2A	En relación a la organización empresarial					
2A.1	La existencia de unos criterios y objetivos, cualitativos y cuantitativos, respecto al mantenimiento y mejora de la seguridad, aprobados por los órganos directivos de la organización y comunicados a todo su personal, la existencia de un departamento dedicado a la gestión de la seguridad en la circulación y de planes y procedimientos para alcanzar dichos objetivos					
2A.2	El establecimiento de un procedimiento adecuado de distribución de la referida información dentro de la organización empresarial					
2A.3	La existencia de procedimientos para satisfacer los estándares técnicos y operativos establecidos en las especificaciones técnicas de homologación y en cualquier otra norma nacional de seguridad que resulte aplicable y para llevar a cabo la evaluación de riesgos e implementar medidas de control siempre que tenga lugar algún cambio en las condiciones operativas o se utilice un nuevo tipo de material que suponga nuevos riesgos en la infraestructura ferroviaria o en los servicios					
2A.4	La previsión de mecanismos para llevar a cabo la distribución de la información, en materia de seguridad, dentro de la organización o entre organizaciones que operan sobre la misma infraestructura ferroviaria					
2A.5	Los procedimientos y formatos relativos a la forma en que se documentará la información en materia de seguridad					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Requisitos y elementos básicos del SGS de acuerdo al Anexo II y III del Real Decreto 810/2007 (Reglamento seguridad en la circulación de la RFIG)

2A.6	La existencia de mecanismos para llevar a cabo auditorías internas periódicas en relación con el sistema de seguridad, para garantizar que los accidentes e incidentes sean adecuadamente investigados e informados, y de un plan de contingencias, que, en el caso de las empresas ferroviarias, estará acordado con el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias					
2A.7	La existencia de procedimientos que permitan garantizar el cumplimiento por parte de los proveedores y subcontratistas del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias o de la empresa ferroviaria de los estándares técnicos y operativos por ésta exigidos					
2A.8	Procedimientos que garanticen la notificación, investigación y análisis de accidentes e incidentes ferroviarios, así como la adopción de las medidas de prevención necesarias					
2A.9	Planes de acción, alerta e información en caso de emergencia, acordados con las autoridades públicas pertinentes					
2B	En relación con el personal ferroviario habilitado					
2B.1	La disponibilidad de medios y recursos (propios o concertados) que garanticen la formación continua del personal ferroviario habilitado					
2B.2	La disponibilidad de centros homologados (propios o concertados) de control físico y psíquico del personal ferroviario habilitado y los medios y procedimientos para llevarlo a cabo					
2B.3	La disponibilidad de medios (propios o concertados) y recursos que permitan realizar el control aleatorio de detección de consumo de alcohol y de indicios analíticos de consumo de drogas de abuso y sustancias psicoactivas.					
2B.4	El régimen que se aplicará al otorgamiento y renovación de las habilitaciones requeridas por el personal ferroviario con el que se cuenta, indicando la formación que se impartirá y las pruebas que habrán de superarse					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Requisitos y elementos básicos del SGS de acuerdo al Anexo II y III del Real Decreto 810/2007 (Reglamento seguridad en la circulación de la RFIG)

2C En relación con el material rodante						
2C.1	La tipología del material rodante ferroviario de que dispone (en propiedad, alquiler, en fabricación o por cualquier otra figura) en el momento de solicitar el certificado de seguridad.					
2C.2	La existencia de planes de mantenimiento y de centros homologados de mantenimiento de material rodante habilitados para llevarlos a cabo.					
2C.1	La tipología del material rodante ferroviario de que dispone (en propiedad, alquiler, en fabricación o por cualquier otra figura) en el momento de solicitar el certificado de seguridad.					
3 Documentación a aportar con la solicitud de autorización de seguridad						
3.1	Relación del personal ferroviario habilitado con que cuenta, indicando el tipo de habilitación de que dispone					
3.2	Documentación relativa a los diversos tipos de material rodante ferroviario que pretende utilizar, indicando las autorizaciones de que dispone y que certifican que este material cumple las especificaciones técnicas que le afectan, o bien las que pretendan solicitar para el material rodante que no dispone de dichas autorizaciones					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo al Reglamento 1169/2010

ID	Criterios de evaluación	Referencia del documento evaluado	Comentarios solicitante	Observaciones AESF	Estado	Acción
A	Establecimiento de medidas de control de riesgos para todos los riesgos asociados con la actividad del administrador de infraestructuras					
A.1	Se aplican procedimientos para detectar los riesgos relacionados con la explotación ferroviaria, incluidos los que se derivan directamente de las actividades laborales, definición de puestos de trabajo o carga de trabajo, así como de las actividades de otras organizaciones/personas					
A.2	Se aplican procedimientos para elaborar e implantar medidas de control de riesgos.					
A.3	Se aplican procedimientos para vigilar la eficacia de los mecanismos de control de riesgos y para introducir cambios si es necesario					
A.4	Se aplican procedimientos para reconocer la necesidad de colaborar con otras entidades (como empresas ferroviarias, fabricantes, proveedores de servicios de mantenimiento, entidades responsables del mantenimiento, poseedores de vehículos ferroviarios, proveedores de servicios y entidades de aprovisionamiento) según proceda, en lo que se refiere a los aspectos sobre los que compartan interfaces que puedan afectar a la aplicación de las medidas de control de riesgos idóneas, de conformidad con artículo 4, apartado 3, de la Directiva 2004/49/CE					
A.5	Existen procedimientos para definir una documentación y comunicación acordadas con las entidades pertinentes, incluida la definición de funciones y responsabilidades de cada organización participante y las especificaciones del intercambio de información					
A.6	Existen procedimientos para vigilar la eficacia de estos mecanismos y para introducir cambios en caso necesario					
B	Control de riesgos relacionados con el mantenimiento y el suministro de material					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo al Reglamento 1169/2010

B.1	Existen procedimientos para generar requisitos/normas/procesos de mantenimiento partiendo de datos relativos a la seguridad					
B.2	Existen procedimientos para adaptar los intervalos de mantenimiento en función del tipo y dimensión del servicio realizado					
B.3	Existen procedimientos para garantizar que la responsabilidad del mantenimiento está claramente establecida, determinar las competencias exigidas para los puestos de mantenimiento y asignar los niveles de responsabilidad adecuados					
B.4	Existen procedimientos para la recogida de información sobre las averías y deficiencias que puedan surgir en la explotación cotidiana e informar de ellas a los responsables de mantenimiento					
B.5	Existen procedimientos para detectar e informar a las partes interesadas de los riesgos derivados de defectos de fabricación, fallos de conformidad o averías durante todo el ciclo de vida del material					
B.6	Existen procedimientos para comprobar y controlar el rendimiento y los resultados de las labores de mantenimiento a fin de garantizar que cumplen las normas de la empresa					
C	Control de riesgos relacionados con el empleo de contratistas y el control de proveedores					
C.1	Existen procedimientos para comprobar la competencia de los contratistas (incluidos los subcontratistas), así como de los proveedores					
C.2	Existen procedimientos para comprobar y controlar el rendimiento y los resultados en materia de seguridad de todos los servicios y productos contratados que aporte el contratista o el proveedor, a fin de garantizar que cumplen las cláusulas del contrato					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo al Reglamento 1169/2010

C.3	Las responsabilidades y tareas relativas a la seguridad ferroviaria están claramente definidas, son conocidas y están repartidas entre los firmantes del contrato y todas las demás partes interesadas					
C.4	Existen procedimientos para garantizar la trazabilidad de los documentos y contratos relacionados con la seguridad					
C.5	Existen procedimientos para garantizar que las tareas de seguridad, incluido el intercambio de información relacionada con la seguridad, son desempeñadas por los contratistas o el proveedor de acuerdo con las cláusulas del contrato					
D	Riesgos derivados de las actividades de otras partes externas al sistema ferroviario					
D.1	Existen procedimientos para detectar los posibles riesgos derivados de partes externas al sistema ferroviario, cuando ello sea adecuado y razonable					
D.2	Existen procedimientos para establecer medidas de control que mitiguen los riesgos detectados en virtud del párrafo D1 en lo que se refiere a las responsabilidades del solicitante.					
D.3	Existen procedimientos para vigilar la eficacia de las medidas establecidas en virtud del párrafo D2 e introducir cambios cuando sea necesario.					
E	Documentación del sistema de gestión de la seguridad					
E.1	Existe una descripción de la actividad en la que se aprecia claramente el tipo, dimensión y riesgo de la explotación					
E.2	Existe una descripción de la estructura del sistema de gestión de la seguridad, incluido el reparto de funciones y responsabilidades					
E.3	Existe una descripción de los procedimientos del sistema de gestión de la seguridad prescritos en el artículo 9 y el anexo III de la Directiva 2004/49/CE, acorde con el tipo y dimensión de los servicios explotados.					
E.4	Se enumeran y describen brevemente los procesos y cometidos críticos para la seguridad pertinentes para el tipo de actividad/servicio					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo al Reglamento 1169/2010

F Reparto de responsabilidades						
F.1	F.1 Existe una descripción de cómo se coordinan las actividades del sistema de gestión de la seguridad en toda la organización, sobre la base de los conocimientos demostrados y la asunción de la responsabilidad por parte de los gestores.					
F.2	F.2 Existen procedimientos que garantizan que el personal con responsabilidades delegadas dentro de la organización dispone de la autoridad, competencia y recursos adecuados para desempeñar sus cometidos.					
F.3	F.3 Están claramente definidos los ámbitos de responsabilidad relacionados con la seguridad y el reparto de responsabilidades entre las funciones específicas conexas, junto con sus interfaces.					
F.4	F.4 Existe un procedimiento que garantiza que los cometidos relacionados con la seguridad están definidos claramente y se delegan a personas con las competencias idóneas.					
G Garantizar el control de los gestores en los distintos niveles						
G.1	G.1 Existe una descripción de la asignación de responsabilidades sobre cada uno de los procesos relacionados con la seguridad en toda la organización.					
G.2	G.2 Existe un procedimiento para la vigilancia periódica del desempeño de los cometidos garantizado por los responsables de línea que deben intervenir si los cometidos no se ejecutan correctamente.					
G.3	G.3 Existen procedimientos para determinar y gestionar el efecto de otras actividades gerenciales sobre el sistema de gestión de la seguridad.					
G.4	G.4 Existen procedimientos de rendición de cuentas aplicados a quienes desempeñan alguna función en la gestión de la seguridad.					
G.5	G.5 Existen procedimientos para destinar recursos a la realización de cometidos en el marco del sistema de gestión de la seguridad.					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo al Reglamento 1169/2010

H Participación del personal y sus representantes a todos los niveles						
H.1	H.1 Se aplican procedimientos para garantizar que el personal y sus representantes están adecuadamente representados y son consultados en la definición, propuesta, revisión y elaboración de los aspectos de seguridad de los procedimientos de explotación que puedan implicar al personal.					
H.2	H.2 Están documentados la participación del personal y los mecanismos de consulta.					
I Garantizar una mejora permanente						
I.1	Se aplican procedimientos para garantizar, en la medida en que sea razonablemente factible, una mejora permanente del sistema de gestión de la seguridad:					
	a) procedimientos para la revisión periódica del sistema de gestión de la seguridad, según se considere necesario;					
	b) procedimientos para describir los mecanismos de vigilancia y análisis de los datos de seguridad pertinentes;					
	c) procedimientos para describir cómo rectificar las deficiencias detectadas;					
	d) procedimientos para describir la aplicación de nuevas normas de gestión de la seguridad basadas en el desarrollo y las experiencias adquiridas;					
	e) procedimientos para describir cómo se utilizan los resultados de las auditorías internas para mejorar el sistema de gestión de la seguridad.					
J Política de seguridad aprobada por el Director ejecutivo y comunicada a todo el personal						
J.1	Existe un documento en el que se describe la política de seguridad de la organización que					
	a) se comunica y pone a disposición de todo el personal, por ejemplo, a través de la intranet de la organización;					
	b) es adecuado para el tipo y dimensión del servicio;					
	c) está aprobado por el director ejecutivo de la organización.					
K Objetivos cualitativos y cuantitativos de la organización respecto al mantenimiento y mejora de la seguridad, y planes y procedimientos para alcanzar esos objetivos						



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo al Reglamento 1169/2010

K.1	K.1 Existen procedimientos para determinar los objetivos de seguridad pertinentes de acuerdo con el marco legal, y existe un documento en el que figuran dichos objetivos.					
K.2	K.2 Existen procedimientos para determinar los objetivos de seguridad pertinentes, acordes con el tipo y dimensión de las operaciones ferroviarias y los riesgos concomitantes.					
K.3	K.3 Existen procedimientos para evaluar periódicamente el desempeño general en materia seguridad en relación con los objetivos de seguridad de la organización y los definidos por el Estado miembro.					
K.4	K.4 Se aplican procedimientos para vigilar periódicamente y revisar los mecanismos de explotación, a) recogiendo datos sobre la seguridad que permitan inferir tendencias en el desempeño en materia de seguridad y evaluar el cumplimiento de los objetivos; b) interpretando los datos pertinentes e introduciendo los cambios necesarios.					
K.5	K.5 El administrador de infraestructuras ha implantado procedimientos para la elaboración de planes y procedimientos para alcanzar sus objetivos.					
L	Procedimientos para el cumplimiento de las normas técnicas y de explotación existentes, nuevas y modificadas, u otras condiciones preceptivas					
L.1	L.1. Para los requisitos relacionados con la seguridad correspondientes al tipo y dimensión de las operaciones, existen procedimientos para: a) determinar dichos requisitos y actualizar los procedimientos correspondientes a fin de reflejar los cambios introducidos en ellos (gestión del control de cambios); b) aplicarlos; c) vigilar su cumplimiento; d) tomar medidas cuando se detectan incumplimientos.					
L.2	L.2 Se aplican procedimientos para garantizar que se utiliza el personal, procedimientos, documentos específicos, equipo y material rodante adecuados a la finalidad que se pretende.					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo al Reglamento 1169/2010

L.3	L.3 El sistema de gestión de la seguridad contiene procedimientos para garantizar que el mantenimiento se lleva a cabo de conformidad con los requisitos aplicables.					
M	Procedimientos y métodos para llevar a cabo la evaluación de riesgos y para aplicar las medidas de control de riesgos siempre que un cambio de las condiciones de funcionamiento o un nuevo material suponga nuevos riesgos en la infraestructura o en los servicios					
M.1	M.1 Existen procedimientos de gestión para los cambios introducidos en el equipo, procedimientos, organización, personal o interfaces.					
M.2	M.2 Existen procedimientos de evaluación de riesgos para la gestión de cambios y la aplicación del MCS sobre evaluación de riesgos y métodos de evaluación que se contemplan en el Reglamento (CE) n ° 352/2009 de la Comisión.					
M.3	M.3 Se aplican procedimientos para que los resultados de la					
M.3	evaluación de riesgos alimenten otros procesos de la organización y para hacerlos visibles al personal pertinente.					
N	Programas de formación del personal y sistemas que garanticen el mantenimiento de la competencia del personal y el consiguiente desempeño de los cometidos					
N.1	N.1 Existe un sistema de gestión de competencias que incluye, como mínimo, los siguientes elementos:					
	a) determinación de los conocimientos y habilidades necesarios para los cometidos relacionados con la seguridad;					
	b) principios de selección (nivel educativo básico, aptitudes mental y física necesarias);					
	c) formación inicial y titulación de la competencia y habilidades adquiridas;					
	d) formación permanente y actualización periódica de los conocimientos y habilidades existentes;					
	e) comprobación periódica de competencias, según proceda;					
	f) medidas especiales en caso de accidente/incidente o ausencia prolongada del trabajo, según proceda;					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo al Reglamento 1169/2010

	g) formación específica en sistemas de gestión de la seguridad destinada al personal que participe directamente en las tareas encaminadas a garantizar el funcionamiento del sistema de gestión de la seguridad.					
N.2	N.2 Existen procedimientos dentro del sistema de gestión de la seguridad para:					
	a) determinar los puestos desde los que se desempeñan cometidos de seguridad;					
	b) determinar los puestos con responsabilidades sobre la adopción de decisiones operacionales dentro del sistema de gestión de la seguridad;					
	c) garantizar que el personal dispone de los conocimientos, habilidades y aptitudes (médicas y psicológicas) adecuados para sus cometidos, y que periódicamente se ponen al día;					
	d) destinar personal con la adecuada competencia a las tareas pertinentes;					
	e) vigilar la realización de las tareas y aplicar las medidas correctoras necesarias.					
O	Medidas para el suministro de la suficiente información dentro de la organización y, en su caso, entre organizaciones que exploten la misma infraestructura					
O.1	O.1 Existen procedimientos para garantizar que					
	a) el personal tiene conocimiento del sistema de gestión de la seguridad, lo comprende y puede acceder con facilidad a la información pertinente; y					
	b) se facilita al personal de seguridad la documentación pertinente en relación con el sistema de gestión de la seguridad.					
O.2	O.2 Existen procedimientos para garantizar que					
	a) la información operacional esencial es pertinente y válida;					
	b) el personal conoce su existencia antes de que haya de aplicarse;					
	c) la información se encuentra a disposición del personal, el cual, en caso necesario, recibirá oficialmente copia de la misma.					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo al Reglamento 1169/2010

O.3	O.3 Se aplican mecanismos para el intercambio de información entre el administrador de infraestructuras y las demás empresas ferroviarias.					
P	Procedimientos y formatos de documentación de la información sobre la seguridad y designación del procedimiento de control de la configuración de la información vital relativa a la seguridad					
P.1	P.1 Existen procedimientos que garantizan que toda la información de seguridad pertinente es exacta, completa, coherente, fácil de comprender y está debidamente actualizada y documentada.					
P.2	P.2 Existen procedimientos para					
	a) dar formato, generar y distribuir toda información pertinente para la seguridad, así como gestionar el control de las modificaciones que puedan introducirse en dicha información;					
	b) recibir, recoger y almacenar toda la documentación/información pertinente en papel u otros sistemas de registro.					
	P.3 Existe un procedimiento para el control de la configuración de la información vital para la seguridad.					
Q	Procedimientos que garanticen la notificación, investigación y análisis de accidentes, incidentes, cuasi accidentes y otras incidencias peligrosas, así como la adopción de las medidas de prevención necesarias					
Q.1	Q.1 Existen procedimientos que garantizan que los accidentes, incidentes, cuasi accidentes y otras incidencias peligrosas:					
	a) son comunicados a los responsables, registrados, investigados y analizados;					
	b) son comunicados, según prescribe la legislación aplicable, a los organismos nacionales competentes.					
Q.2	Q.2 Existen procedimientos que garantizan que:					
	a) las recomendaciones de la autoridad nacional de seguridad, el organismo de investigación y las investigaciones internas del sector son evaluadas y aplicadas según proceda o si así se ordena;					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo al Reglamento 1169/2010

	b) se consideran y tienen en cuenta los informes/datos de otras empresas ferroviarias, administradores de infraestructuras, entidades responsables de mantenimiento y poseedores de vehículos ferroviarios.					
Q.3	Q.3 Existen procedimientos para que la información pertinente relativa a la investigación y causas de accidentes, incidentes, cuasi incidentes y otras incidencias peligrosas se utiliza para aprender y, en caso necesario, adoptar medidas preventivas.					
R	Planes de acción, alerta e información en caso de emergencia, acordados con las autoridades públicas pertinentes					
R.1	R.1 Existe un documento en el que se especifican todos los tipos de emergencias, incluido el funcionamiento degradado, y existen procedimientos para descubrir otros nuevos.					
R.2	R.2 Se aplican procedimientos para garantizar que, para cada tipo de emergencia indicado,					
	a) se puede entrar en contacto rápidamente con los servicios de emergencia;					
	b) se proporciona a los servicios de emergencia toda la información pertinente, tanto por adelantado, a fin de que se pueda preparar la respuesta a la emergencia, como en el momento en que se produce esta última.					
R.3	R.3 Se indican y definen en un documento las funciones y responsabilidades de todas las partes.					
R.4	R.4 Existen planes de acción, alertas e información, que incluyen					
	a) procedimientos para alertar a todo el personal responsable de la gestión de emergencias;					
	b) mecanismos para comunicar dichos procedimientos a todas las partes, lo que comprende las instrucciones dadas a los viajeros en caso de emergencia;					
	c) mecanismos para ponerse en contacto inmediatamente con el personal competente a fin de que éste pueda adoptar las decisiones necesarias.					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

R.5	R.5 Existe un documento en el que se describe el modo en que deberán asignarse medios y recursos y determinarse las necesidades de formación.					
R.6	R.6 Se aplican procedimientos para restablecer las condiciones normales de explotación lo antes posible.					
R.7	R.7 Existen procedimientos para ensayar la aplicación de los planes de emergencia en colaboración con otras partes, con fines de formación del personal, ensayo de procedimientos, descubrimiento de puntos débiles y comprobación de cómo se gestionan posibles situaciones de emergencia.					
R.8	R.8 Se aplican procedimientos para coordinar los planes de emergencia con las empresas ferroviarias que operan en la infraestructura de la organización y cualquier otra infraestructura con la que aquélla tenga interfaz.					
R.9	R.9 Se aplican mecanismos que permiten detener rápidamente las operaciones y el tráfico ferroviario en caso necesario, e informar a todas las partes interesadas de las medidas adoptadas.					
S	Disposiciones relativas a la auditoría interna periódica del sistema de gestión de la seguridad					
S.1	S.1 Existe un sistema de auditoría interna independiente, imparcial y que actúa con transparencia.					
S.2	S.2 Existe un calendario previo de auditorías internas que puede revisarse en función de los resultados de auditorías anteriores y la vigilancia del desempeño en materia seguridad.					
S.3	S.3 Se aplican procedimientos para la búsqueda y selección de auditores idóneos y competentes.					
S.4	S.4 Se aplican procedimientos para					
	a) analizar y evaluar los resultados de las auditorías;					
	b) recomendar medidas de seguimiento;					
	c) vigilar la eficacia de las medidas;					
	d) documentar la ejecución y los resultados de las auditorías.					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

S.5	S.5 Existen procedimientos que garantizan que quienes ocupan los niveles altos de dirección están al corriente de los resultados de las auditorías y asumen la responsabilidad de introducir los cambios oportunos en el sistema de gestión de la seguridad.					
S.6	S.6 Existe un documento que muestra cómo se planifican las auditorías en relación con los mecanismos de vigilancia rutinaria a fin de asegurar el cumplimiento de los procedimientos y normas internos.					
T	Diseño seguro de la infraestructura ferroviaria					
T.1	T.1 Existen procedimientos para garantizar el diseño seguro de la infraestructura a lo largo de toda su vida útil, incluido el proyecto y la instalación.					
T.2	T.2 Existen procedimientos que tienen en cuenta los cambios técnicos de la infraestructura y la gestión de dichos cambios.					
T.3	T.3 Existen procedimientos que muestran que se han determinado las normas pertinentes que regulan el diseño de la infraestructura y los métodos nacionales de seguridad y que el solicitante puede cumplirlas.					
U	Explotación segura de la INFRAESTRUCTURA					
U.1	U.1 Existen procedimientos para garantizar que la infraestructura se gestiona y explota de forma segura, teniendo en cuenta el número, tipo y dimensión de los operadores que utilizan la red para prestar servicios, incluidas todas las interacciones necesarias en función de la complejidad de la explotación.					
U.2	U.2 Existen procedimientos que muestran cómo se gestiona la seguridad en las fronteras físicas y/o de explotación de la infraestructura.					
U.3	U.3 Existen procedimientos que muestran cómo se gestiona una cooperación y coordinación eficaces, tanto en situaciones normales como de emergencia.					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

U.4	U.4 Existen procedimientos que muestran que se han determinado las reglas que gobiernan la explotación segura y la gestión de las interfaces infraestructura-vehículos y que el solicitante puede cumplirlas.					
V	Mantenimiento y material					
V.1	V.1 Existen procedimientos para garantizar que el mantenimiento de la infraestructura se lleva a cabo de forma segura, incluido un control claro de la gestión y una auditoría e inspección documentadas.					
V.2	V.2 Existen procedimientos que garantizan que el mantenimiento de la infraestructura satisface las necesidades específicas de la red.					
V.3	V.3 Existen procedimientos que muestran que se han determinado las reglas que gobiernan el mantenimiento y la dotación de material, y que el solicitante puede cumplirlas.					
W	Mantenimiento y explotación del sistema de control del tráfico y de señalización					
W.1	W.1 Existen procedimientos para garantizar que el sistema de control del tráfico y de señalización se utiliza y mantiene de modo que se garantice la explotación segura del ferrocarril.					
W.2	W.2 Existen procedimientos para cumplir las normas técnicas y de explotación existentes, nuevas y modificadas.					
W.3	W.3 Existen procedimientos que explican cómo se gestiona la seguridad en las fronteras físicas y/o de explotación del sistema de control del tráfico y señalización, que abarcan la manera en que se gestiona la cooperación, cuando ésta es necesaria.					
W.4	W.4 Existen procedimientos que muestran que se han determinado las reglas que gobiernan la utilización y mantenimiento seguros del sistema de control de tráfico y señalización, y que el solicitante puede cumplirlas.					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo al RD 664/2015

Evaluación del SGS del administrador de infraestructura	[Introducir nombre del administrador de infraestructura]
Motivo de la evaluación	[Introducir 'nueva autorización'/'actualización'/'revisión'/'renovación']
Nº de evaluación	
Fecha de evaluación	

ID	Requisitos, elementos básicos y documentación a contener en el Sistema de Gestión de Seguridad	Referencia del documento evaluado	Comentarios solicitante	Observaciones AESF	Estado	Acción
1,1 a	Cumplimiento de las normas de circulación y correcta aplicación de los procedimientos.					
	Uso adecuado de los medios y elementos de registro relacionados con la circulación.					
1,1 c	La realización de las operaciones de seguridad sin delegarlas a personal que no esté adecuadamente habilitado y autorizado.					
1,1 d	La adopción de medidas más adecuadas para garantizar la seguridad en la circulación en cualquier situación.					
1,1 e	Cumplimiento de las funciones de supervisión y vigilancia relacionadas con la seguridad en la circulación por parte de los responsables de cada actividad.					
1,1 f	La asunción de responsabilidades garantizando la seguridad por parte de los RC de las estaciones, de las atribuciones del RC de un CTC o Banda de Reg, cuando aquellos no puedan comunicar con éste.					
1, 1 g	La consulta, a los responsables de cada actividad, de las dudas de aplicación de las normas entre el personal operativo.					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo al RD 664/2015

1,1 h	La resolución urgente de casos no expresamente contemplados en las normas.					
1,1 i	La adecuada gestión, registro y actualización de los ciclos formativos de su personal habilitado.					
1,1 j	La adecuada gestión, registro y actualización de las "Guías de prácticas y alcance" de su personal habilitado en relación a las instalaciones y dependencias que pueden operar en cada caso.					
Crit 1.2. Relacionados con la transmisión del servicio.						
1,2 a	Transmisión del servicio entre RC.					
1,2 c	Transmisión del servicio entre ET en una EVB.					
Crit 1.3. Relacionados con los documentos reglamentarios.						
1,3 a	Definición de al menos: Vocabulario, idioma y terminología a utilizar, acordes con la ETI OPE Identificación del tipo de documento Objeto de cada documento Ámbito de aplicación Vigencia Documentos conexos Documentos a los que anula Anexos, si los tiene					
Crit 1.4. Relacionados con la documentación competencia de los AI.						
1,4 a	Transmisión de información de los AI a las EF, al menos: Información definida en Anexo D de la ETI OPE La documentación reglamentaria de su responsabilidad Cualquier otra información o singularidad que pueda ser relevante para la conducción segura y eficiente de los trenes					
1,4 b	Procedimientos que garanticen la forma de transmisión de la información a las EF, las formas de actualización, los periodos máximos de actualizaciones periódicas y el formato de distribución.					
Crit SGS 1.6. Relacionados con la distribución de documentos reglamentarios.						



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo al RD 664/2015

1,6 a	Definición de documentos que deben ser distribuidos a puestos de trabajo					
1,6 b	Procedimientos de toma de conocimiento de los documentos de entrega personal, acuse de recibo, etc...					
1,6 c	Procedimiento de actualización de documentación vigente					
Crit SGS 1.7. Relacionados con los útiles de servicio.						
1,7 a	Definición de útiles de servicio vinculados a cada puesto de trabajo					
1,7 b	Definición de útiles de servicio vinculados a cada trabajador					
1,7 c	Procedimiento de distribución de los útiles de servicio					
1,7 d	Procedimiento de comprobación de la disponibilidad de los útiles de servicio en las tomas de servicio					
1,7 e	Procedimiento para garantizar el mantenimiento de los mismos, su reposición y pautas de actuación en los casos de falta de alguno de ellos					
Crit SGS 1.8. Relacionados con la gestión de estaciones de servicio intermitente.						
1,8 a	Prescripciones para la apertura de una estación AC					
1,8 b	Operativa y comunicaciones a realizar en la apertura de una estación AC					
1,8 c	Prescripciones para el cierre de una estación AC					
1,8 d	Operativa y comunicaciones a realizar en el cierre de una estación AC					
1,8 e	Prescripciones para la apertura de una estación NC					
1,8 f	Operativa y comunicaciones a realizar en la apertura de una estación NC					
1,8 g	Prescripciones para el cierre de una estación NC					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo al RD 664/2015

1,8 h	Operativa y comunicaciones a realizar en el cierre de una estación NC					
Crit SGS 1,9. Relacionados con la comunicación de tren dispuesto para circular.						
1,9 a	Forma de comunicación de la EF al AI para garantizar que se hace de forma eficiente y efectiva, y que consta de la información relevante relacionada con el tren.					
Crit SGS 112. Relacionados con el transporte de mercancías peligrosas.						
1,12	En pestaña específica de MMPP.					
Crit SGS 1,13. Relacionados con los transportes excepcionales.						
1,13 a	Procedimiento que garantice las comunicaciones previas y flujo de información necesaria previa a la obtención de una ATE.					
1,13 b	El establecimiento de las condiciones para la circulación del Tte excepcional					
Crit SGS 1,14. Relacionados con la identificación de los trenes.						
1,14 a	Establecimiento de reglas que garanticen la identificación de los trenes conforme a la ETI OPE					
Crit SGS 1,15. Relacionados con la correcta ubicación de las señales de velocidad máxima y limitación temporal de velocidad máxima.						
1,15 a	Ubicación idónea de las señales de velocidad máxima (señales FVM2) en los casos en los que hasta su señalización en vía, los cambios de velocidad máxima estaban identificados en los Cuadros de Velocidades Máximas con una estación.					
1,15 b	Ubicación idónea de las señales de anuncio de velocidad máxima y anuncio de limitación temporal de velocidad máxima (señales FVM1, FVL1 y FVL2) especialmente en los casos en los que las distancias de frenado de los trenes lleven a su ubicación en el interior de estaciones.					
Crit SGS 3,1. Relacionados con la gestión de la circulación.						
3,1 a	Procedimientos que garanticen el proceso de comunicación entre los diferentes Responsables de Circulación que intervienen en la gestión del tráfico ferroviario.					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo al RD 664/2015

Crit SGS 3.3. Relacionados con las obligaciones del personal.						
3,3 a	Para Responsables de Circulación.					
3,3 b	Para Auxiliares de Circulación.					
3,3 f	Para Encargados de Trabajos.					
3,3 g	Para Pilotos de Seguridad.					
3,3 h	Para Operadores de Maquinaria de Infraestructura.					
Crit SGS 3.4. Relacionados con la protección de trabajos compatibles con la circulación de trenes.						
3,4 a	Reglas internas y procedimientos que garanticen la protección de los trabajos durante su ejecución, y la circulación de trenes de forma simultánea y segura, para los trabajos que se desarrollen en la ZPT, ZPE, ZRT y ZST, especificando: - Criterios para realizar el análisis de riesgos - Evaluación de riesgos - Clasificación de los trabajos y medidas a tomar para eliminar o reducir los riesgos - Definición de recursos y medidas de protección a implementar - Procedimiento de autorización de la ejecución de los trabajos					
Crit SGS II.9. Relacionados con la visibilidad de las señales y de los cartelones.						
II.9 a	Garantizar que cualquier tipo de señal en tierra relacionada con la seguridad es visible para el maquinista cuando proceda.					
Crit SGS II.10. Relacionados con la explotación de túneles de longitud superior a 5 km.						
II.10 a	Garantizar la seguridad en las condiciones de explotación de túneles de longitud superior a 5 km					
II.10 b	Garantizar la seguridad en la explotación de túneles comunes					
Crit SGS II.11. Relacionados con las características y la explotación de equipamientos de la infraestructura.						
II.11 a	Garantizar la explotación segura de enclavamientos, sistemas de protección de tren,					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo al RD 664/2015

II.11 b	El adecuado registro y trazabilidad de las comunicaciones en PM y gabinetes de circulación					
Crit SGS II,12. Relacionados con las alarmas de dispositivos de detección de sobret temperatura en cajas de grasa, ruedas o discos de freno instalados en vía.						
II.12 a	Garantizar qué departamento de la EF o, en su caso, de otra entidad, debe realizar la solicitud al AI, para que éste pueda fijar en los equipos en vía los umbrales de temperatura vinculados a vehículos específicos					
II.12 b	A qué departamento del AI debe dirigir dicha comunicación con el fin de configurar los sistemas de detección instalados en vía					
II.12 c	Qué documentación debe acompañar el solicitante para justificar el umbral adoptado.					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo a la Orden Fom 2872/2010

ID	Criterios de evaluación	Referencia del documento evaluado	Comentarios solicitante	Observaciones AESF	Estado	Acción
Artículo 11. Suspensión y revocación de las habilitaciones. Recursos en relación con las habilitaciones.						
Art. 11 Punto 4.e	Cuando finalice el procedimiento de recuperación establecido en el sistema de gestión de la seguridad del administrador de infraestructuras ferroviarias, en el supuesto del apartado 2. Dicho procedimiento podrá incluir cursos de actualización y reciclaje o acreditación de la aptitud psicofísica.					
Artículo 17. Suspensión y revocación de las habilitaciones. Recursos en relación con las habilitaciones.						
Art. 17 Punto 3.e	Cuando finalice el procedimiento de recuperación establecido en el sistema de gestión de la seguridad del administrador de infraestructuras ferroviarias, en el supuesto del apartado 2. Dicho procedimiento podrá incluir cursos de actualización y reciclaje o acreditación de la aptitud psicofísica.					
Artículo 23. Suspensión y revocación de las habilitaciones. Recursos en relación con las habilitaciones.						
Art. 23 Punto 4.e	Cuando finalice el procedimiento de recuperación establecido en el sistema de gestión de la seguridad del administrador de infraestructuras ferroviarias, en el supuesto del apartado 2. Dicho procedimiento podrá incluir cursos de actualización y reciclaje o acreditación de la aptitud psicofísica.					
Disposición adicional duodécima. Inclusión en el sistema de gestión de la seguridad.						



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo a la Orden Fom 2872/2010

Disposición adicional 12	Toda empresa ferroviaria o administrador de infraestructura ferroviaria, incluirá, con arreglo a la presente orden, como parte de su sistema de gestión de la seguridad en la circulación, los procedimientos de expedición y actualización de los certificados de conducción, así como los procedimientos de recursos o impugnación que permitan al personal solicitar la revisión de una decisión relativa a la expedición, actualización, suspensión o retirada de dicho certificado. Asimismo, se hará referencia a los requisitos de los exámenes y examinadores destinados a comprobar las cualificaciones requeridas para la obtención de los citados certificados.					
Anexo V						
Anexo V Punto V 1.3.4	Las empresas ferroviarias y los administradores de infraestructuras garantizarán que el personal interesado conozca dichas normas y mecanismos y reciba formación adecuada a través de sus propios sistemas de gestión de la seguridad.					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo a la Orden Fom 167/2015

ID	Criterios de evaluación	Referencia del documento evaluado	Comentarios solicitante	Observaciones AESF	Estado	Acción
	Artículo 25. Inspección de los subsistemas estructurales y de vehículos.					
Art. 25.3	Las inspecciones mencionadas en este artículo formarán parte de las actividades de supervisión de los sistemas de gestión de la seguridad de los administradores de infraestructuras ferroviarias y empresas ferroviarias, tras la emisión de sus autorizaciones de seguridad y certificados de seguridad, respectivamente.					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo al Reglamento 402/2013

ID	Criterios de evaluación	Referencia del documento evaluado	Comentarios solicitante	Observaciones AESF	Estado	Acción
Anexo I. 4.1.1	Proceso de Gestión de peligros					
Anexo I. 4.1.1	El administrador de la infraestructura a cargo del funcionamiento del sistema objeto de evaluación seguirá manteniendo el registro de peligros como parte integrante de su sistema de gestión de la seguridad.					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo al Reglamento 1303/2014

ID	Criterios de evaluación	Referencia del documento evaluado	Comentarios solicitante	Observaciones AESF	Estado	Acción
2.5	Los procesos necesarios para gestionar la seguridad de conformidad con los requisitos del ámbito de la presente ETI, incluidas las interfaces con personas, organizaciones y otros sistemas técnicos, se diseñarán y aplicarán en el sistema de gestión de la seguridad del gestor de la infraestructura, tal como requiere la Directiva 2004/49/CE.					
4.4	Las normas de explotación se elaboran en el marco de los procedimientos descritos en el sistema de gestión de la seguridad del administrador de infraestructura. Estas normas deben tener en cuenta la documentación de explotación que forma parte del expediente técnico exigido por el artículo 18, apartado 3, y descrito en el anexo VI de la Directiva 2008/57/CE.					
4.5	Las normas de mantenimiento se elaboran en el marco de los procedimientos descritos en el sistema de gestión de la seguridad del administrador de infraestructura.					
4.5	La cualificación profesional del personal necesario para la explotación y el mantenimiento del subsistema de infraestructura no se establece en la presente ETI, pero se describen en el sistema de gestión de la seguridad del administrador de la infraestructura.					
4.6	La cualificación profesional del personal necesario para la explotación y el mantenimiento del subsistema de infraestructura no se establece en la presente ETI, pero se describen en el sistema de gestión de la seguridad del administrados de infraestructuras.					
4.7	La seguridad y salud, está cubierta por los procedimientos descritos en el sistema de gestión de la seguridad del gestor de la infraestructura.					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo al Reglamento 1303/2014

ID	Criterios de evaluación	Referencia del documento evaluado	Comentarios solicitante	Observaciones AESF	Estado	Acción
4.4	Las normas de explotación se desarrollan en los procedimientos descritos en el sistema de gestión de la seguridad del administrador de la infraestructura. Dichas normas deben tener en cuenta la documentación de explotación que forma parte del expediente técnico exigido por el artículo 18, apartado 3, y descrito en el anexo VI de la Directiva 2008/57/CE.					
6.2.6	De conformidad con los artículos 10 y 11 de la Directiva 2004/49/CE, las empresas ferroviarias y los administradores de las infraestructuras demostrarán que su sistema de gestión de la seguridad cumple los requisitos de la presente ETI, cuando soliciten un certificado de seguridad o una autorización de seguridad, tanto si son nuevos como modificación de uno existente. No es necesario que un organismo notificado evalúe la conformidad con las normas de explotación de la presente ETI.					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo al Reglamento 1301/2014

ID	Criterios de evaluación	Referencia del documento evaluado	Comentarios solicitante	Observaciones AESF	Estado	Acción
4.4	Las normas de explotación se elaboran en el marco de los procedimientos descritos en el sistema de gestión de la seguridad del administrador de infraestructura.					
4.5	Las normas de mantenimiento se elaboran en el marco de los procedimientos descritos en el sistema de gestión de la seguridad del administrador de infraestructura.					
4.6	Las competencias profesionales del personal requeridas para la explotación y el mantenimiento del subsistema de energía están contempladas en los procedimientos descritos en el sistema de gestión de la seguridad de los administradores de infraestructura; la presente ETI no las establece.					
4.7	Esta cuestión (condiciones de seguridad y salud) también está contemplada en los procedimientos descritos en el sistema de gestión de la seguridad del administrador de la infraestructura.					



ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Criterios de evaluación de conformidad de acuerdo al Reglamento 1300/2014

ID	Criterios de evaluación	Referencia del documento evaluado	Comentarios solicitante	Observaciones AESF	Estado	Acción
6.2.6	De conformidad con los artículos 10 y 11 de la Directiva 2004/49/CE, las empresas ferroviarias y los administradores de las infraestructuras demostrarán que su sistema de gestión de la seguridad cumple los requisitos de la presente ETI, cuando soliciten un certificado de seguridad o una autorización de seguridad, tanto si son nuevos como modificación de uno existente. No es necesario que un organismo notificado evalúe la conformidad con las normas de explotación de la presente ETI.					

